



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
Exp. No. 6800123310000-2008-00715-00

DEMANDANTE: **MINUCIPIO DE CIMITARRA**
notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co.

DEMANDADO: **DEISY AGUDELO VARGAS**
Daguvar16@gmail.com

ACCIÓN: **REPETICIÓN**

De conformidad con lo previsto por el ART.209 C.C.A, se abre **EL PROCESO A PRUEBAS** y se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales

Con valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, visibles a los folios 9-82.

1.2 Documentos solicitados

- I. El despacho se abstendrá de oficiar a la tesorera municipal de cimitarra con el fin que informe sobre los pagos efectuados al SR Héctor Iván Colorado Morales, por la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Santander, teniendo en cuenta que esta información ya obra dentro del expediente certificado expedido el 23 de octubre de 2008, allegando con la demanda.
- II. Oficiar a la personería municipal de cimitarra, para que en el término de los diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este despacho, copia autentica de los actos de Elección del concejo municipal de Cimitarra y actas de posesión de la Dra. Deisy Agudelo Vargas en el cargo de personera municipal respecto de los periodos institucionales en los cuales se desempeñó en dicho cargo.

En consecuencia, por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones, a costa de la parte interesada.

PARTE DEMANDADA

2.1 Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas documentales los aportados en la contestación de la demanda (Fs.31 y 92; 296-331)



2.2 Testimoniales

Se decreta el testimonio del señor ALEXANDER ARIZA PUENTES, para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron los hechos de la demanda. el testigo deberán concurrir, por conducto del apoderado judicial, a la audiencia de pruebas que se celebrará virtualmente en la fecha que se programará por auto aparte, una vez recaudada la totalidad de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
Exp. No. 680012331000-2010-00356-00

DEMANDANTE: **MARIA DOLORES BUENO DE QUIJANO Y OTROS**
aboreneto@yahoo.com
Adriana.rodriguez.bueno@gmail.com

DEMANDADO: **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA**
NACIÓNJur.notificacionesjudiales@fiscalia.gov.co
NACIÓN- RAMA JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**

En atención a la solicitud obrante a folios 555 a 558, el Despacho procede a **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ADRIANA RODRIGUEZ BUENO**, identificada con C.C No. 1.102.358.447 y T.P No. 252.385 del C.S.J como apoderada judicial de los señores Cristian Hernando Quijano Bueno, Maria Dolores Bueno de Quijano y Luis Francisco Quijano Ballesteros, demandantes dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visto a folio 556 a 558 del expediente, entendiéndose revocado el mandato anteriormente conferido al abogado Rene Toscano Pabón en los términos del art. 76 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE ADICIONA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
Exp. No. 680012331000-2010-00952-00

DEMANDANTE: MARTHA LILIAN PLAZA GARZON Y SERGIO MAURICIO DUARTE QUINTERO
cjerezbayona@yahoo.es

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co
FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
marticamendoza@hotmail.com
atencionusuarios@fundamep.com
FOSCAL
comunicaciones@foscal.com.co
CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
gerencia@clinicametropolitana.com.co

LLAMADOS EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
contactenos@segurosdelestado.com
LIBERTY SEGUROS S.A.
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

ACCIÓN: LUIS MIGUEL LEON SATIZABAL
gerencia@abogadosfc.com
REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 28 de noviembre de 2014, notificado en estado el 02 de diciembre del mismo año (Fls. 442-445), se abrió el proceso a pruebas, empero, la apoderada Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., solicito integrar al contradictorio a la Clínica Metropolitana de Bucaramanga y al señor Luis Miguel Girón Satizabal, los cuales fueron integrados a través de auto de fecha 13 de mayo de 2015 (Fls. 549-551).

De conformidad con lo anterior, se evidencio que no fue notificado en debida forma la Clínica Metropolitana de Bucaramanga, debido a ello, por medio de auto de fecha del 14 de septiembre de 2016 (Fl. 597), se dejó sin efectos la fijación en lista de qué trata el artículo 207 del C.C.A. fijándose nuevamente el día 26 de



enero de 2017, contando las partes con 10 días para allegar la contestación de la demanda.

Siendo presentada la contestación de la demanda por parte de la Clínica Metropolitana de Bucaramanga, formuló llamamiento de garantía contra Liberty Seguros S.A., el cual fue admitido a través de auto de fecha 07 de febrero de 2018 (Fls. 683-684), estando a la fecha integrado y notificado en debida forma el contradictorio.

Por tal razón, este Despacho dispone **ADICIONAR** esta providencia al auto de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual se abrió el proceso a pruebas de conformidad con lo expuesto anteriormente,

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **ADICIONARAN PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDADA

8. CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, contesto la demanda por fuera del término.

9. LUIS MIGUEL GIRON SATIZABAL

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Fls. 579-588)

Interrogatorio de parte

El Despacho denegara el interrogatorio de parte al señor Luis Miguel Girón Satizabal, por cuanto, solo se podrá solicitar el interrogatorio de la parte contraria de conformidad con el art. 203 del C.P.C.

Testimoniales

El Despacho decreta los testimonios de las señoras **LINA GISELLA DIAZ TORRES, LEIDY RAMIREZ** y **YENNY PLATA**, para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron hechos de la demanda. Los testigos deberán concurrir, por conducto del apoderado judicial, a la audiencia de pruebas que se celebrará virtualmente en la fecha que se programará por auto aparte, una vez recaudada la totalidad de las pruebas decretadas.



10. LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Fls. 706-713)

III. PRUEBAS POR PRACTICAR

En vista que hay pruebas faltantes por practicar y decretar dentro de la providencia calendada el 28 de noviembre de 2014, el Despacho ordenará:

De la parte demandante:

- Oficiar nuevamente a la **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA IPS** y a la **FIDUPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, allegue copia autentica y legible del contrato para la prestación de servicios médicos asistenciales a los docentes de Floridablanca suscrito con la Fiduprevisora

Dictamen pericial

- El Despacho procede a designar a la doctora **EDNA PATRICIA CAMARGO**, correo electrónico: ecamargo2@hotmail.com, como perito psicólogo, efectos de que se dictamine si existen secuelas psicológicas en la Joven María Fernanda Duarte Plaza, por la pérdida del ojo en su autoestima y en su desarrollo.
- se oficiará a la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, correo electrónico: info@jrci.com.co, para que designe el funcionario o funcionarios idóneos a efectos de que se dictamine la pérdida de la capacidad laboral de la Joven María Fernanda Duarte Plaza
- El Despacho procede a oficiar al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE- BUCARAMANGA** para que designe el funcionario o funcionarios idóneos a efectos de que se dictamine:



➤ Respecto de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

- Fue acertado el diagnóstico del galeno que dio la primera atención a la paciente?
- Existieron fallas por parte de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. en lo que hace referencia al destino final de la paciente si se tiene en cuenta que dado el diagnostico de lesión y opacidad en comea con eritema, el galeno adquirió la responsabilidad de derivar a esta paciente a un nivel de atención de más complejidad en donde se le asegurara la atención inmediata por parte del especialista en oftalmología, teniendo en cuenta que el diagnostico, hace alusión a la ocurrencia de un trauma ocular?
- Existieron falencias en el cierre de la historia clínica de la atención de urgencias dada en la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. teniendo en cuenta que el galeno solicita valoración por el especialista, sin que exista la remisión que el médico debe hacer (esta remisión es una orden), una carta de medico a medico donde está el diagnóstico y, lo más importante, donde está el destino del paciente que hace referencia a valoración por consulta externa o a una valoración urgente que hace la IPS derive este paciente a otra clínica si no se dispone de un oftalmólogo en esta?
- Existieron falencias en el cierre de la historia clínica de la atención de urgencias dada en la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. teniendo en cuenta que el médico no es claro en su decisión, ya que no prioriza que tan urgente es esta valoración por el especialista, y deja en manos de la parte administrativa tanto la función de guiar a la paciente a esta valoración, como la opción de mandar a la paciente hasta el otro día a ser valorada por la oftalmología?
- Se garantizó por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. la obligacion de asegurar el destino final del paciente y con ella la prestación de la atención inmediata?
- A la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., le asistía la obligacion de prestarle a la paciente el servicio oftalmológico?
- Fue acertado el concepto por el coordinador médico, quien asumió la atención de la paciente y sus padres, quien al ser consultado por mis poderdantes sobre el grado de urgencia que representaba la lesión, contestó que tal situación no reportaba tal grado de gravedad y que el motivo de la consulta no ameritaba que los padres contrataran con IPS los servicios especializados de oftalmología?
- Si el galeno de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. al hacer un diagnóstico de trauma ocular la hubiera remitido con carácter urgente al especialista y hubiera asegurado que la recibiera dicha atención, habría tenido la oportunidad de una mejor evolución en su salud?

➤ Respecto a la Clínica la Foscal:

- Fue acertado que con posterioridad al primer procedimiento quirúrgico realizado por los especialistas de la FOSCAL, el día 23 de noviembre de



2008, hecho el diagnóstico de endoftalmitis, lo galenos de la FOSCAL no hubieran hospitalizado a la paciente y no se hubiera hecho un "manejo agresivo" de antibióticos que garantizara un manejo rápido, oportuno y a dosis adecuadas, que garantizara que ese antibiótico llegara al sitio necesitado de la manera más pronta posible antes de que el daño producido por la infección avance?

- Es acertado o contribuyo al resultado de la pérdida total del ojo que una vez tomada la ecografía que arrojaba un diagnóstico de hemorragia vítrea junto a desprendimiento de retina, dictamen que obligaba al médico oftalmólogo a pasar a la paciente a cirugía de manera inmediata, URGENTE, el médico residente de oftalmología de la FOSCAL, dilatera la atención por el médico especializado y tan solo hubiere ordenado cita de control que a la postre se postergó hasta el 15 de diciembre?
- Es acertado o contribuyo al resultado de pérdida total del ojo que la atención brindada por la FOSCAL a la paciente se hubiera dado a través de un médico residente y no directamente por el médico especializado en la materia?
- El manejo que se dio a la paciente frente al diagnóstico de hemorragia vítrea junto a desprendimiento de retina, corresponde al que ordenan los protocolos médicos frente a la materia?
- ¿Qué tanta sensibilidad tiene la ecografía ocular para evidenciar un cuerpo extraño de este tamaño y además metálico?
- ¿Es la ecografía ocular la imagen diagnóstica de primera elección en esta paciente, teniendo en cuenta la tórpida evolución de la endoftalmitis, previo a conocer la presencia del cuerpo extraño?
- ¿Es frecuente que una endoftalmitis no responda al tratamiento antibiótico instaurado, o es indicación sospechar una causa mayor si después de 15 días de tratamiento antibiótico la paciente no responde?
- ¿Qué imagen o procedimiento diagnóstico era el indicado para esta paciente que presenta trauma ocular y endoftalmitis, si tenemos en cuenta que se dio manejo y no respondía durante un tiempo de aproximadamente 20 días?
- Si el diagnóstico de desprendimiento de retina se hubiera realizado de manera temprana, la paciente habría tenido la oportunidad de una mejor evolución en su salud?
- Si los especialistas de la FOSCAL al hacer el diagnóstico de trauma que penetra la cornea hubieran realizado como mínimo una ecografía para ver el tamaño del daño y saber a qué se enfrentaban, habría tenido la oportunidad de un mejor diagnóstico y mejor tratamiento frente a la lesión sufrida?

Respecto a lo anterior, los gastos se sufragaran a cargo de la parte interesada; por secretaria líbrese los respectivos oficios.

De la parte demandada:

❖ FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

- Oficiar nuevamente a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA-SOCOFTAL**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, allegue copia auténtica y legible de:



- 1) La atención que el Dr. William Vives le prestó a la menor María Fernanda Duarte Plaza el 21 de noviembre de 2008 en la consulta prioritaria atendida en la FUNDAMEP, y especialmente el protocolo que observo frente a los hechos narrados por la madre como previos al trauma ocular y la sintomatología que prestaba la menor.
- 2) El registro de historia clínica de la consulta realizada al menor el citado 21 de noviembre de 2008 y la orden de servicio emitida con destino a Luis Miguel Girón Satizabal.
- 3) La orden de servicio número 0000327978 del 21 de noviembre de 2008, expediente por la FUNDAMEP con destino a Luis Miguel Girón Satizabal.
- 4) La obligatoriedad médica y clínica que tenían el oftalmólogo Luis Miguel Girón Satizabal y la Clínica Metropolitana de Bucaramanga S.A. de atender a la menor María Fernanda Duarte Plaza en razón a la historia clínica y la atención de urgencia que diagnosticó el Dr. William Vives el 21 de noviembre de 2008 en la consulta prioritaria que le atendió en la FUNDAMEP, obligatoriedad además de científica y legal con el fundamento contractual consagrado en el párrafo Séptimo de la Cláusula Tercera de los contratos de prestación de servicios médicos asistenciales por evento suscritos por Luis Miguel Girón y la Clínica Metropolitana de Bucaramanga S.A. con FUNDAMEP, cuyos textos a esta contestación.
- 5) Que exprese qué consecuencias tiene un trauma ocular con cuerpo extraño que se ubica en la cavidad vítrea inferior? Y si el resultado puede ser diferente si el paciente es atendido inmediatamente por el oftalmólogo una vez que lo ha remitido el médico general que lo atendió en la consulta prioritaria?

Respecto a lo anterior, los gastos se sufragaran a cargo de la parte interesada; por secretaria líbrese los respectivos oficios.

❖ **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER- FOSCAL**

- Oficiar nuevamente a la **UT AVANZAR MEDICO**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, allegue copia auténtica y legible de la historia clínica de la joven María Fernanda Duarte Plaza.

Dictamen pericial

- El Despacho denegara el decreto de la prueba pericial a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE RETINA Y VITREO**, por cuanto, como quiera que el objeto de la prueba es la demostración de un hecho o una circunstancia que interese al proceso, en consecuencia no podría existir dos conceptos sobre un mismo hecho emitido por distintas entidades.
- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordenar proceder a oficiar a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA** para que designe el funcionario o funcionarios idóneos a efectos de que se dictamine con



base en la historia clínica de la joven María Fernanda Duarte Plaza lo siguiente:

- 1) Puede considerarse la atención brindada por FOSCAL, adecuada, eficiente y oportuna teniendo en cuenta que en la historia clínica nunca se mencionó la presencia de un CUERPO EXTRAÑO en la paciente MARIA FERNANDA DUARTE PLAZA?
- 2) Fue adecuado y oportuno el tratamiento brindado por los médicos especialistas de la IPS FOSCAL teniendo en cuenta las manifestación de los padres, respecto que el trauma ocular había sido causado por objeto contundente?
- 3) Ante el presunto trauma contundente sufrido por la menor MARIA FERNANDA DUARTE PLAZA, cual habría sido el posible pronóstico visual de la menor?
- 4) EL tratamiento brindado por los galenos de FOSCAL el día 24 de noviembre de 2008, hecho el diagnóstico de endoftalmitis, fue rápido oportuno y adecuado, con los antibióticos y tratamientos requeridos?
- 5) El manejo que se dio a la paciente frente al diagnóstico de hemorragia vítrea junto al desprendimiento de retina, corresponde al que ordenan los protocolos médicos frente a la materia?
- 6) Que tanta sensibilidad tiene la ecografía ocular para evidenciar un cuerpo extraño de este tamaño y además metálico?
- 7) Es la ecografía ocular la imagen diagnóstica de primera elección en esta paciente, teniendo en cuenta la tórpida evolución de la endoftalmitis, sin que se sospechara de la presencia de un cuerpo extraño?
- 8) Es frecuente que una endoftalmitis no responda al tratamiento antibiótico instaurado, o es indicación sospechar de un cuerpo extraño si después de 15 días de tratamiento antibiótico la paciente no responde?
- 9) Qué imagen o procedimiento diagnóstico era indicado para este paciente que presenta trauma ocular contundente y endoftalmitis, teniendo en cuenta que la paciente tiene 4 años de edad?
- 10) Si la información reportada por los padres hubiera incluido la posible penetración de cuerpo extraño y un hipotético diagnóstico de desprendimiento de retina temprano, cuál hubiera podido ser el pronóstico visual de la paciente?
- 11) Si los especialistas de FOSCAL al hacer el diagnóstico de trauma que penetra la córnea hubieran realizado como mínimo una ecografía para ver el tamaño del daño, cuál hubiera podido ser el pronóstico visual del paciente?
- 12) Si la anamnesis refiere trauma contundente, debe inferir el médico la presencia de cuerpo extraño en el glóbulo ocular?

Respecto a lo anterior, los gastos se sufragaran a cargo de la parte interesada; por secretaria líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado